



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese a la ciudad de Sunchales “TERRITORIO LIBRE DE PIROTECNIA SONORA” con los alcances establecidos en esta Ordenanza. Esta norma alcanza a la pirotecnia sonora utilizada con fines de recreación, personal, privada o social, de orden público o privado.

**ARTÍCULO 2º.-** Entiéndase por pirotecnia SONORA todo artículo con efecto audible producido por combustión o explosión, elaborado con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de una mecha, fricción o impacto.

**ARTÍCULO 3º.-** Sólo se autoriza la venta y uso de “pirotecnia sin ruido”, que no produzca efecto audible de estruendo y/o estampido y/o sean de muy bajo impacto sonoro o únicamente de efecto lumínico.-

**ARTÍCULO 4º.-** Se prohíbe:

- a) La venta de pirotecnia en la vía pública.
- b) La venta a menores sin el acompañamiento de un adulto.
- c) La venta de pirotecnia no aprobada.
- d) El depósito de pirotecnia en lugares donde se almacenen sustancias combustibles o inflamables, o muy cercanos a ellos.

**ARTÍCULO 5º.-** Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, como así también los artículos pirotécnicos de uso por parte de personal oficial de Seguridad, o Defensa Civil.

**ARTÍCULO 6º.-** La comercialización de “arteficios pirotécnicos sin ruido” solo podrá ser realizada por aquellos comercios debidamente habilitados por la Municipalidad de Sunchales, debiendo contar con medidas mínimas de seguridad como: matafuego, exhibición de la pirotecnia fuera del alcance del público, y la que se encuentre en vidriera o al alcance deberá ser inerte. Contar con el debido certificado y habilitación municipal vigente exhibida en lugar visible.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gestión o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 8º.-** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) La coordinación de políticas de control y supervisión de la presente Ordenanza.



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”*

- b) La realización de campañas de difusión y concientización de los alcances de la presente norma.
- c) Informar a la población, en conjunto con organizaciones o instituciones interesadas en la cuestión, sobre los daños que provoca el uso irresponsable de la pirotecnia y sus efectos nocivos en las personas, los animales y el medio ambiente,.
- d) Realizar un operativo de control especial entre el 1° de diciembre al 10 de enero, para detectar ventas o utilización ilegales, o comercios no habilitados.

**ARTÍCULO 9º.-** El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Pena de multa de entre 3000 a 10000 UCM.
- b) El decomiso de los elementos probatorios de la infracción.
- c) Si el infractor fuese comerciante y/o transportista de los elementos antes mencionados además se ordenará la clausura del local comercial por un término de 15 (quince) días corridos.
- d) En caso que se tratara de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad organizadora o sede del evento, o las entidades con personerías jurídicas involucradas, responderán por dicha infracción (Municipio, Escuelas, Clubes, Vecinales, Casas de Eventos, etc.).

**ARTÍCULO 10º.-** El monto recaudado en concepto de Multas por infracciones a la norma, se destina a solventar los costos que demande sostener las Campañas permanentes de Concientización y Educación, a través de la cual se enuncien los distintos riesgos que genera la manipulación y uso de la pirotecnia, el daño que ocasiona, las conductas que la norma regula, con el objetivo de que se conviertan en hábitos y así, en una nueva cultura.

**ARTÍCULO 11º.-** El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones descriptas en la presente Ordenanza estarán a cargo del Juzgado de Faltas de la ciudad de Sunchales.-

**ARTÍCULO 12º.-** Deróguese la Ordenanza 1402/2001 y toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 14º.-** Remítase copia de la presente Ordenanza al Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, para el conocimiento oportuno de sus



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”*

asociados, como así también a los medios periodísticos para la difusión correspondiente.

**ARTÍCULO 15º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

**Fundamentos**

Sr./a Presidente/a:

El uso de pirotecnia como medio recreativo es una práctica que ha demostrado ser fuente de problemas más que de regocijo. Son innumerables las evidencias existentes sobre consecuencias negativas en personas, animales y el ambiente.

- Provocan ansiedad y estrés en niños autistas: Los niños con condición del espectro autista tienen una hipersensibilidad a los sonidos en general, es decir, perciben los ruidos de manera aumentada. Por ello, los estruendos provocados por los pirotécnicos les generan un alto nivel de ansiedad, estrés, tensión y episodios de crisis.
- Pueden causar lesiones y/o quemaduras graves: Todo artefacto pirotécnico es peligroso, sea vendido legal o ilegalmente, sobre todo cuando contiene pólvora, por lo que su manipulación puede provocar quemaduras, lesiones graves e incluso mutilaciones.
- Contaminan el ambiente: Los juegos pirotécnicos y fuegos artificiales están hechos con compuestos tóxicos y liberan gases contaminantes, como el monóxido de carbono, que daña la atmósfera. Su disipación incluso puede demorar entre dos y tres días. Además, generan partículas que afectan la calidad del aire local.
- Afectan a las mascotas: El sonido estruendoso y la deflagración de estos productos provocan nerviosismo, estrés, desorientación y lesiones en animales domésticos y silvestres, generando su huida. Además, los hace pasibles a sufrir daño auditivo, temblores, aturdimiento y miedo.

En base a todo lo mencionado, queda en claro sin duda alguna, que la salud pública, es el bien jurídico supremo a proteger; más allá de intereses sectoriales o cualquier argumento tentativo tales como:

- Perjudicar económicamente a los comercios locales.



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”*

- Incidir y afectar de manera negativa con la prohibición, la celebración de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, u otros;

Asimismo, esta ordenanza se enmarca en lo dispuesto en el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Constitución Nacional; Ley 26.378; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Constitución Provincial, en especial Art. 14, 15, y 16; Art. 39 inc. 14, 33, 43 y 45; Ley Orgánica de Municipalidades Nro . 2756;

Bregamos por la protección de la salud por medio de un ambiente armonioso que genere espacios de tranquilidad, bienestar, seguridad para personas y animales, el sano esparcimiento y disfrute de diferente tipos de eventos, a la vez de la protección del medio ambiente;

La Ley Nacional 14.346 en el Inc. 7 del Artículo 3ro, establece que serán considerados actos de crueldad hacia los animales cuando se los lastima y arrolla intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad;

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares nos acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-